



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 397 -2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Chiclayo, 27 de agosto del 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo con registro CUT 58633-2021, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, por **Manuel Puelles Sánchez**, sobre otorgamiento de derecho de permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico para el predio denominado "Caballo Blanco" de 0.4659 ha.

CONSIDERANDO:

Que, Conforme lo establece el Artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, conforme al numeral 64.1, Artículo 64° del reglamento de la Ley N° 29338, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, los artículos 58° y 60° de la precitada ley establecen que: "El permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual y "son requisitos para obtener un permiso de uso de agua los siguientes: 1) Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y 2) Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual en el cuarto párrafo del artículo 34° establece que los titulares de los permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de infraestructura Hidráulica cuando la ALA declara el superávit hídrico;

Que, el administrado **Manuel Puelles Sánchez**, solicita otorgamiento de permiso de uso de agua superficial con fines agrarios, para épocas de superávit hídrico, para el predio denominado "Caballo Blanco" de 0.4659 ha., sin unidad catastral, ubicado en la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Pampagrande, para lo cual presentan mediante Constancia de posesión y Conducción de predio agrícola de fecha 03 de agosto de 2020 suscrito ante el Juez de Paz de Única Nominación del CPM Pacherez-Púcala y Constancia S/N° en la cual hace constar que el predio del señor *Manuel Puelles Sánchez* con DNI N° 16511494 denominado «Las Huabas» sin unidad catastral, con área de 3.00 has, tiene infraestructura de aprovechamiento hídrico la cual es: CD-Pampagrande, sistema de Bombeo.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 397 -2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Que, de conformidad con el literal "g" del artículo 31° del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay Lambayeque, ha emitido opinión en forma no favorable a través del Informe Técnico N° 072-2021- ANA-STCCRH-CHL/NSV, de fecha 27-04-2021, sobre otorgamiento de permiso de uso de agua para época de superávit hídrico solicitado por **Manuel Puelles Sánchez**,

Que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a Ley y cuenta con Informe Técnico N° 186-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AT/WAMF, de fecha 02-008-2021 emitido por el Profesional del área Técnica de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, que recomienda declarar improcedente la solicitud de otorgamiento de permiso de uso de agua superficial para época de superávit hídrico con fines agrarios, solicitado por **Manuel Puelles Sánchez**, para el predio denominado "Caballo Blanco" de 0.4659 ha., sin unidad catastral, ubicado en la Comisión de usuarios del Sub Sector Hidráulico Pampagrande; por motivo que el predio del administrado no cumple los requisitos exigidos: por no contar con lo establecido en el Artículo 60° ° inciso 1 de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 "*Que el solicitante acredite ser propietario legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso e* inciso 2 "*Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso y .*



Que, en el punto 6.3.4. de la Resolución N° 427-2017-ANA-TNRCH, de fecha 31-07-2017, emitida por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias hídricas de la ANA, indica: "*así mismo, corresponde precisar que tanto el acta de constatación judicial del terreno eríazo, emitida por el juzgado de PAZ de tercera Nominación de majes en fecha 20-12-2006, así como el acta de constatación notarial de posesión y conducción de terreno eríazo por notario público en fecha 12-08-2014; no acreditan la posesión legítima del predio, ni siquiera en la definición amplia del numeral 6.2, sino una situación de hecho que se observa en el momento de ocurrida la constatación*"; por lo que la solicitud del administrado deviene en improcedente, ;

En uso de las facultades conferidas en el literal b) del Artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar Improcedente la solicitud presentada por **Manuel Puelles Sánchez**, sobre otorgamiento de derecho de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, para el predio denominado "Caballo Blanco" de 0.4659 ha., sin unidad catastral, ubicado en la Comisión de usuarios del Sub Sector Hidráulico Pampagrande por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precisar que de conformidad con el numeral 18.2 del Artículo 218° del Título Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración y/o Apelación en el plazo de 15 días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 397 -2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente Resolución Administrativa a **Manuel Puelles Sánchez** y enviar copia vía correo electrónico a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla; asimismo, se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

LMCO/WAMF
C.c.: Interesado
Archivo



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AAA JZ

Ing. Luz Marina Calle Ortega
ADMINISTRADORA LOCAL DE AGUA
CHANCAY LAMBAYEQUE